

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO

DE

()

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 381 de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1952 de 2019, por la cual se expidió el Código General Disciplinario, señala en el inciso primero del artículo 12, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, lo siguiente:

“El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. (...)”

Que el artículo 93 de la citada Ley, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, señala respecto de la implementación de las oficinas de control disciplinario interno en las entidades públicas, lo siguiente:

“Artículo 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.”

(...)

“Parágrafo 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que mediante el artículo 17 del Decreto 381 de 2012, por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía, la Secretaría General tiene a su cargo las funciones de:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 381 de 2012”

“(...) 9. Ejercer la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a las disposiciones, facultades y competencias establecidas en la ley disciplinaria.

10. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores del Ministerio. Proponer los correctivos, las medidas de prevención y participar en la formulación de programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario. (...)”

Que mediante concepto 56281 del 13 de febrero de 2020, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó, en relación con la implementación de las Oficinas de Control Interno Disciplinario en el marco del Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, lo siguiente:

“(...) De acuerdo a lo anterior, la norma prevé que la oficina de control interno disciplinario debe ser creada por toda entidad u organismo del Estado como una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

En este orden de ideas, corresponde a las entidades dar cumplimiento a lo previsto en la ley y ajustar sus plantas de personal conforme a la misma, atendiendo las disposiciones del artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015. (...)”

Que si bien el artículo 93, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, entrará en vigencia el próximo 22 de marzo de 2022 (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 la Ley 2094 de 2021), y en consideración a lo señalado por el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 en relación con el debido proceso, se hace necesario crear la Oficina de Control Disciplinario Interno dentro de la estructura del Ministerio de Minas y Energía, de tal manera que se garantice la imparcialidad en la actuaciones disciplinarias dejando a su cargo la instrucción del proceso y en cabeza de la Secretaría General la potestad de juzgamiento.

Que en cumplimiento de los principios de eficacia y economía en los procedimientos administrativos se hace necesario igualmente realizar una serie de modificaciones en la asignación de funciones dentro del Ministerio, con el fin de implementar nuevas medidas en materia de políticas públicas de género y de organización institucional.

Que de conformidad con la Política Pública con Enfoque de Género expedida por este Ministerio en marzo de 2020, es preciso adicionar una función a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales relacionada con la promoción de la equidad de género y la inclusión social.

Que adicionalmente, es preciso trasladar la función de gestión documental de la Subdirección Administrativa y Financiera al despacho de la Secretaría General, con el fin de fortalecer el desempeño de esta función.

Que se requiere trasladar la función de jurisdicción coactiva, que actualmente se encuentra en el despacho de la Secretaría General, a la Subdirección Administrativa y Financiera, por necesidades del servicio y con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia el desempeño de esta función.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública aprobaron la modificación a la estructura del Ministerio de Minas y Energía, según lo señalado en la Resolución 157 de 2019 de la Función Pública y el artículo 2 del Decreto 371 de 2021.

Que para los fines de este decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 381 de 2012"

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un numeral al artículo 4 del Decreto 381 de 2012, así:

"4.3. Oficina de Control Disciplinario Interno."

Artículo 2. Adiciónese un numeral al artículo 6 del Decreto 381 de 2012, así:

"18. Asesorar al Ministro en la formulación de las políticas y de los planes de acción que promuevan la equidad de género e inclusión social en el sector minero energético."

Artículo 3. Modifíquese parcialmente el numeral 10 del artículo 17 del Decreto 381 de 2012, el cual quedará así:

"10. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y exservidores del Ministerio, trasladando oportunamente el expediente al Despacho del Ministro de Minas y Energía para el trámite de segunda instancia, cuando se hayan interpuesto los recursos de apelación o de queja."

Artículo 4. Adiciónese un numeral al artículo 17 del Decreto 381 de 2012, así:

"13. Dirigir, controlar y coordinar los servicios de registro, clasificación y tramitación de correspondencia del Ministerio."

Artículo 5. Adiciónese un numeral al artículo 18 del Decreto 381 de 2012, así:

"16. Coordinar las funciones relacionadas con la gestión de la jurisdicción coactiva."

Artículo 6. Adiciónese un artículo al Decreto 381 de 2012, así:

"ARTÍCULO 19A. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:

1. Ejercer la instrucción de procesos disciplinarios respecto de los servidores y ex servidores de la entidad, conforme a la ley disciplinaria vigente y demás normas que la modifiquen o adicione.
2. Conocer, sustanciar, instruir en primera instancia, los procesos disciplinarios contra servidores públicos o ex servidores del Ministerio, que sean de su competencia, de conformidad con las normas que rigen la materia.
3. Participar en la formulación de las políticas, y la ejecución de planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinables y promuevan la integridad en la gestión del servicio público a cargo de los funcionarios y colaboradores del Ministerio de Minas y Energía.
4. Proponer los correctivos, las medidas de prevención y participar en la formulación de programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario y la promoción de la integridad.
5. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de competencia del Ministerio.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el Decreto 381 de 2012”*

6. Adelantar los procesos disciplinarios bajo los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.
7. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que se tenga conocimiento dentro del proceso disciplinario.
8. Trasladar oportunamente los expedientes de los procesos disciplinarios iniciados contra servidores públicos o ex servidores del Ministerio de Minas y Energía al Despacho de la Secretaría General, para efecto de que se adelante el trámite de juzgamiento en primera instancia.
9. Informar oportunamente a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la apertura de la investigación disciplinaria y la imposición de sanciones a los servidores públicos.
10. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las autoridades competentes, cuando así lo requieran.
11. Notificar y comunicar las decisiones proferidas dentro de los procesos disciplinarios.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y cumplir sus recomendaciones.
13. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.”
- 14.

Artículo 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los numerales 9 y 11 del artículo 17 y el numeral 11 del artículo 18 del Decreto 381 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto *"Por el cual se modifica el Decreto 381 de 2012"*

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

DIEGO MESA PUYO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO